

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 11/08/2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Modernización de la zona regable de la S.A.T. Riegos de Cordovilla, (Exp. AB-5968/08), situado en el término municipal de Tobarra (Albacete), cuyo promotor es la S.A.T. N°444/CM Riegos de Cordovilla. [2010/14598]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 1 de agosto de 2008, tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, la Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Con fecha 22 de agosto de 2008, se inicia el trámite de Consultas Previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Con fecha 6 de noviembre de 2008, se remiten al promotor las contestaciones recibidas, el contenido que se considera necesario para el Estudio de Impacto Ambiental, así como las sugerencias que se deben tener en cuenta, en cuanto a la amplitud y nivel de detalle a la hora de realizarlo.

Con fecha 24 de diciembre de 2008, tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: Modernización de la zona regable de la S.A.T. Riegos de Cordovilla, situado en el término municipal de Tobarra (Albacete), cuyo promotor es la S.A.T. N°444/CM "Riegos de Cordovilla".

Dada la especial sensibilidad medioambiental de la zona objeto del proyecto, se realiza consulta posterior a la Unidad de Ecología y Botánica del Departamento de Producción Vegetal y Tecnología Agraria de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el informe recibido se concluye lo siguiente: "El conjunto de teselas afectadas por el área de actuación representa el 63,5% (≈10,8 ha) de la superficie de ocupación real de *Helianthemum polygonoides*, y el 32,7% (≈60.600 plantas) de la población total existente. Toda actuación que conlleve la alteración del hábitat, particularmente las propiedades químicas (especialmente en lo que se refiere a la salinidad) o físicas del suelo (compactación, remoción, excavación), u otro tipo de acción que implique desbroce, conllevará la pérdida de plantas de *Helianthemum polygonoides* y en general, la degradación del hábitat de esta especie y otras protegidas (*Senecio auricula* Subsp. *Auricula*, *Atriplex glauca*, *Inula crithmoides*, *Cynomorium coccineum*), difícilmente reversible, por la singularidad del sustrato y la alta especialización de todas estas plantas halófilas, así como por la intensa fragmentación que ha venido sufriendo este hábitat en las últimas décadas."

Con fecha 30 de enero de 2009, se publica en el D.O.C.M. núm. 20, la Resolución de 05-01-2009 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión.

Una vez transmitidas las alegaciones al promotor del proyecto, con fecha 13 de abril de 2009 se recibe en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete, escrito del promotor contestando a las citadas alegaciones.

Con fecha 1 de diciembre de 2009, el Promotor presenta documentación Anexa al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modernización de la zona regable SAT de Cordovilla, con número de Registro de entrada 2348152, dentro de la cual se incluye un listado completo de las parcelas situadas dentro del Área Crítica de *Helianthemum polygonoides* que se pretenden mejorar, así como una serie de planos donde se refleja la red de tuberías para el suministro a las parcelas. Consultados los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo de Espacios Naturales respecto a la nueva documentación aportada, se recibe el 14 de enero de 2010 el informe correspondiente a dichos documentos. Con fecha 8 de febrero de 2010, se recibe 'Informe Complementario de los Servicios Provinciales del O.A.EE.NN.' sobre este expediente, para completar el recibido el 14 de enero de 2010.

Posteriormente, el 15 de abril de 2010, se publicó en el D.O.C.M. la Resolución de 22-03-2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de modernización de 536 has. de la zona regable de la S.A.T. Riegos de Cordovilla (Expte. AB-5968/08), situado en el término municipal de Tobarra (Albacete) cuyo Promotor es S.A.T. nº 444/CM Riegos de Cordovilla (D.O.C.M. nº 71, de 15 de abril de 2010), en la cual se hace una evaluación positiva a la alternativa 3, pero excluyendo una serie de parcelas del interior del Área Crítica.

La asociación Ecologistas en Acción y la Sociedad Albacetense de Ornitología, presentan con fecha 29-04-2010 y 28-04-2010 respectivamente, escritos contra la Resolución de 22-03-2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión, publicada en el D.O.C.M. número 71 de 15 de abril de 2010, alegando, entre otras afirmaciones, no haber podido participar en el proceso administrativo, tras la emisión de determinados informes sustanciales del proyecto.

El 1 de junio de 2010 se publica la Resolución de 24/05/2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Albacete (D.O.C.M. nº 104, de 1 de junio de 2010) en la cual se resuelve abrir un nuevo período de información y participación pública en el procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto de modernización de 536 ha. de la zona regable de la SAT Riegos de Cordovilla (Exp.AB-5968/08), situado en el término municipal de Tobarra (Albacete), cuyo promotor es S.A.T. Nº 444/CM Riegos de Cordovilla, durante un período de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución de 24/05/2010 en el Diario Oficial de Castilla La Mancha (D.O.C.M. nº 104, de 1 de junio de 2010), poniendo a disposición de los interesados toda la información y documentación obrante en el expediente hasta esta fecha, que puede ser consultada en las oficinas de la Delegación de Agricultura y Desarrollo Rural de Albacete (C/ Tesifonte Gallego nº 1 02001 5ª Planta, Albacete 02071, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes), comunicando esta Resolución al Órgano Ambiental.

Paralelamente, el Órgano Ambiental emite una Resolución de 01/06/2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se declara la ineficacia de la D.I.A. de fecha 22/03/2010 (D.O.C.M. nº 112, de 14 junio 2010), ordenando retrotraer el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto a la fase de información pública, a realizar por el Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete).

El 4 de junio de 2010, con número de registro de entrada 1362896, la Sociedad Española de Ornitología (en adelante SEO) presenta alegaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, solicitando una revisión de oficio del mismo.

El 8 de junio se realiza una nueva visita a la zona, por la Comisión técnica formada al efecto, para valorar sobre el terreno las potencialidades de desarrollo de la especie protegida en el Decreto 236/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Helianthemum polygonoides*.

El 14 de junio de 2010, y número de registro de entrada 1415050, la asociación Ecologistas en Acción presenta nuevo escrito donde se ratifica en las alegaciones expresadas en su escrito de 29 de abril de 2010.

El 18 de junio de 2010, la Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO), presenta escrito, dentro del plazo establecido en el nuevo periodo de información pública.

El 28 de junio de 2010, con número de registro 1481443, la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BirdLife) presenta escrito, similar al presentado el 4 de junio de 2010, donde se reitera en las afirmaciones entonces expuestas.

Por último, el 2 de agosto de 2010 se recibe informe de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, que sustituye a los anteriormente emitidos por los Servicios Provinciales de la Delegación Provincial de Albacete. En dicho informe se califica la afección de la alternativa 3, seleccionada por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, como severa. Sin embargo, con la exclusión de las parcelas incluidas en el Área Crítica de la especie de flora catalogada en "peligro de extinción" *Helianthemum polygonoides* y de las parcelas del PORN de la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla y con las medidas propuestas, se califica la afección de moderada.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 63/2010, por el que se establece la Estructura de la Administración Regional, las recogidas en el Decreto 96/2010, de 1 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Agri-

cultura y Medio Ambiente y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

Examinada la documentación presentada por el promotor y teniendo en cuenta el resultado de los procesos de participación e información pública realizados durante la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como las visitas técnicas efectuadas a la zona de actuación, esta Dirección General considera incompatible con la conservación de los recursos naturales de la zona de actuación la alternativa 3 seleccionada por el promotor del proyecto, considerando ambientalmente viable la alternativa 2, en la cual se excluyen del ámbito de actuación del proyecto las parcelas incluidas en el Área Crítica de la especie de flora catalogada en "peligro de extinción" *Helianthemum polygonoides* y las parcelas incluidas en el PORN de la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla, siempre que, se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo (Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete), y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente. En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El promotor del proyecto indica en el Estudio de Impacto Ambiental que la zona regable que se pretende modernizar tiene como base legal el Real Decreto 1366/1982, de 17 de abril, relativo al Interés Nacional de la Ampliación de la Zona Regable de Tobarra y Plan General de Transformación. Esta norma, declaraba de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación en regadío con aguas subterráneas de la ampliación de la zona de Tobarra.

Según la documentación presentada por el promotor, se trata de un proyecto de modernización de la zona regable de la S.A.T. Riegos de Cordovilla que se emplazará en determinadas parcelas de los polígonos catastrales 26, 27, 29, 31, 32, 33, 36 y 37 del término municipal de Tobarra (Albacete).

En el Estudio de Impacto Ambiental se plantean las siguientes alternativas al proyecto:

Alternativa 0: No realizar ninguna acción ni infraestructuras.

Alternativa 1: Modernización del regadío en toda la zona regable, incluyendo las parcelas del interior de la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla (Decreto 121/2006, de 12-12-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla y se declara la Reserva Natural) y las parcelas del Área Crítica de *Helianthemum polygonoides* definida en el Decreto 236/1999, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del *Helianthemum polygonoides*.

Alternativa 2: Modernización del regadío, excluyendo de la misma las parcelas del interior del PORN del Saladar de Cordovilla y el Área Crítica de *Helianthemum polygonoides*.

Alternativa 3: Modernización del regadío, excluyendo de la misma las parcelas del interior del PORN del Saladar de Cordovilla, e incluyendo las parcelas que se encuentran dentro del perímetro del Área Crítica de *Helianthemum polygonoides*.

La alternativa seleccionada por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental es la Alternativa 3. Sin embargo, esta Dirección General considera incompatible dicha alternativa con la conservación de los recursos naturales de la zona de actuación, considerando ambientalmente viable la alternativa 2, siempre y cuando se cumplan las determinaciones y condiciones que se desarrollan en la presente Declaración.

De modo que, las parcelas catastrales susceptibles de modernización serán las que se relacionan en el Anexo de esta Declaración, correspondientes a las parcelas de la alternativa 2, sin perjuicio de que, antes de la aprobación del proyecto o previa ejecución del mismo, se obtenga nueva información de carácter ambiental que aconseje la exclusión/inclusión de algunas parcelas. En dicho anexo, se incluyen algunas parcelas, marcadas con (*), que se corresponden con parcelas ubicadas en el límite del área definida como Área Crítica de la especie de flora *Helianthemum polygonoides*. La inclusión/exclusión de estas parcelas en el proyecto, quedará condicionada al replanteo del proyecto de acuerdo con los Servicios Provinciales de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, competentes en el ámbito de Área Protegidas y Biodiversidad.

Aquellos recintos de las parcelas relacionadas en el Anexo ocupados por vegetación natural, deberán ser excluidos del ámbito del proyecto.

El perímetro de la zona regable de "Cordovilla" tiene una superficie de 820 ha, aproximadamente, siendo la superficie regable de 536,59 ha, distribuidas en los siguientes cultivos:

Viña (103,7145 ha)
Olivo (78,0050 ha)
Almendra (41,7446 ha)
Frutales (32,2928 ha)
Labor (280,8357 ha)

Con el proyecto, se pretende modernizar los sistemas de riego de la zona de actuación para disminuir y mejorar el aprovechamiento de un recurso hídrico ya utilizado. En definitiva, se trata de aumentar la eficiencia en el sistema de riego, con el consiguiente ahorro de consumo de agua.

La modernización sólo abarcará las parcelas puestas en regadío en la actualidad, en ningún caso se contempla la transformación de parcelas de secano en regadío, la ampliación de la superficie regable de la zona, ni la modernización de los sistemas de riego en parcelas ocupadas por vegetación natural.

La zona regable que se va a modernizar, en la actualidad, se riega con diversos pozos y nacimientos que se encuentran inscritos en el Registro de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con algunas parcelas que se riegan con los pozos de "La Tedera".

Los consumos de agua para los cultivos descritos anteriormente estarán ajustados a los siguientes valores:

Viña: 1.500 m³ / ha y año.
Olivos: 2.000 m³ / ha y año.
Almendros: 1.500 m³ / ha y año.
Frutales: 5.000 m³ / ha y año.
Labor: 4.000 m³ / ha y año.

Las instalaciones existentes son las siguientes: pozo y nacimientos de agua por gravedad, pequeños embalses de almacenamiento realizados con hormigón, acequias de hormigón en masa y de tierra y canales abiertos de hormigón armado.

Esta zona regable dispondrá de cinco tomas de abastecimiento y se dividirá en tres sectores (los sectores 1º y 2º estarán comunicados):

Sector 1º: superficie regada por las tomas nº 1 y 2. Las dos tomas están agrupadas en un mismo cabezal de filtrado.
Sector 2º: superficie regada por las tomas nº 3 y 4. Las dos tomas están agrupadas en un mismo cabezal de filtrado.
Sector 3º: superficie regada por la toma nº 5.

La red de transporte y distribución estará compuesta por la red de tuberías primarias y secundarias, de PVC de 6 ATM de presión nominal, y unidas mediante junta elástica, sin la utilización de ningún tipo de adhesivo. Los diámetros serán los siguientes: 90 mm, 110 mm, 125 mm, 160 mm, 180 mm, 200 mm, 250 mm y 315 mm.

Las dimensiones de las zanjas donde irán alojadas estas tuberías son:

Tuberías de 90 a 125 mm: 1 m de alto x 0,4 m de ancho.
Tuberías de 160 a 200 mm: 1,20 m de alto x 0,6 m de ancho.
Tuberías de 250 a 300 mm: 1,30 m de alto x 0,8 m de ancho.

Segunda.- Criterios para la modificación de la alternativa seleccionada por el promotor.

A pesar de que el promotor del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental selecciona la alternativa 3, una vez examinada la documentación presentada por el promotor, teniendo en cuenta el resultado de los procesos de par-

tipificación e información pública realizados durante la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como las visitas técnicas efectuadas a la zona de actuación, se considera que dicha alternativa resultaría incompatible con la conservación de los recursos naturales presentes en el espacio natural protegido Reserva Natural del Saladar de Cordovilla, declarada por el Decreto 121/2006, de 12-12-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla y se declara la Reserva Natural y en el Área Crítica de la especie catalogada “en peligro de extinción” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por Ley 9/1999 de 26 de mayo y por Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) *Helianthemum polygonoides* definida en el Decreto 236/1999, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del *Helianthemum polygonoides*.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y haciendo alusión al análisis de alternativas que prescribe el artículo 9 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, se concluye que (excepción hecha de la alternativa nula) la alternativa 2 es la que menor impacto ambiental directo causaría sobre *Helianthemum polygonoides* y el resto de valores naturales de la zona y, en general, sobre el medio ambiente. Por tanto, esta alternativa debe ser la elegida por el promotor, y la viabilidad ambiental del proyecto se circunscribe a dicha alternativa.

Como resultado del proceso de Evaluación Ambiental, se resuelve que, las parcelas que finalmente podrían ser objeto de modernización del sistema de riego, son las que se relacionan en el Anexo a esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercera.- Modificaciones futuras del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla – La Mancha.

Cuarta.- Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles.

En el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor selecciona la alternativa 3 como la más adecuada para la ejecución del proyecto. Sin embargo, dicha alternativa, se desarrollaría sobre terrenos que afectarían a:

- Áreas protegidas por la Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha:
 - El Espacio Natural Protegido y su Zona Periférica de Protección “Reserva Natural Saladar de Cordovilla”.
- Zona Sensible por la Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha:
 - Área Crítica de la especie de flora *Helianthemum polygonoides*, especie amenazada catalogada en peligro de extinción.
- Red Natura 2000
 - Lugar de Interés Comunitario (LIC ES4210011) “Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj.

Por ello, teniendo en cuenta el resultado del proceso de información y participación pública, la alternativa 3 resultaría incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de la Reserva Natural Saladar de Cordovilla y el Área Crítica de *Helianthemum polygonoides*.

Por esta razón, esta Dirección General declara la viabilidad ambiental de la alternativa 2, lo que implica que, el promotor deberá ejecutar el proyecto de conformidad con esta alternativa y con las condiciones y medidas incluidas en esta Declaración. Dicha alternativa, excluye de las actuaciones de modernización de riegos las parcelas incluidas en el Espacio Natural Protegido “Saladar de Cordovilla” (Decreto 121/2006, de 12 de diciembre) y su Zona Periférica de Protección así como el Área Crítica del *Helianthemum polygonoides* (Decreto 236/1999, de 14 de diciembre).

No obstante, las actuaciones proyectadas para dicha alternativa implican que, algunas de las parcelas objeto de modernización del sistema de regadío, se localicen dentro del Lugar de Interés Comunitario denominado “Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj”, con código de identificación ES4210011. A este respecto, y con el fin de garantizar que no se producen afecciones sobre los valores naturales del mismo, para que las parcelas incluidas dentro del LIC y fuera del Área Crítica de *Helianthemum polygonoides* puedan ser objeto de modernización, deberán cumplirse las siguientes medidas:

1. La red de tuberías se circunscribirá exactamente por caminos, acequias u otras conducciones previamente existentes. No se afectará al suelo ni a la vegetación de los márgenes. No se realizarán nuevos caminos en estas áreas protegidas.

2. En aquellos casos en los que las zanjas de las conducciones puedan afectar a flora amenazada o hábitats protegidos, se procederá al alzado de las conducciones en lugar de a su soterramiento, siempre que, los servicios provinciales de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad en Albacete, así lo consideren adecuado.
3. Las actuaciones proyectadas deberán estar supervisadas por técnico botánico competente. El trazado será jalonado previamente para su supervisión por técnicos de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad – Servicios Provinciales y agentes medioambientales. Deberá realizarse un reportaje fotográfico exhaustivo de las actuaciones.
4. No se pondrá en cultivo nuevos terrenos, ni se cambiará la condición de secano a regadío en ninguna parcela, como consecuencia de este proyecto.
5. Los terrenos efectivamente ocupados por vegetación natural, deberán ser supervisados previamente por técnicos de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad – Servicios Provinciales, a fin de descartar la existencia de vegetación protegida.
6. Se protegerán los ribazos y los linderos dejando una anchura no menor de 1 m entre parcelas.
7. Se deberá disminuir, al mínimo posible, el uso de fitosanitarios.
8. No se modernizará el regadío en los terrenos que no acrediten su condición de regadío con anterioridad a la aprobación del proyecto por el órgano sustantivo.
9. No se podrán acumular basuras ni escombros sobre terrenos o zonas protegidas.
10. No se podrá circular con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes previamente, debiendo situar los parques de maquinaria fuera de las zonas protegidas, consensuando su ubicación con los servicios provinciales de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad en Albacete.

Respecto a la red de tuberías proyectada, en la documentación presentada como anexo al EIA con fecha de entrada 1 de diciembre de 2009, núm. de registro 2348152, se incluye el plano número 1, en el que aparece la red de distribución, y que, se sobreentiende, es la red de tuberías que el promotor pretende realizar para llevar a cabo esta modernización del regadío. Por tanto, en ningún caso deberán ejecutarse otras tuberías distintas de las que vienen en este plano, y si deberán adaptarse a la alternativa 2.

Al igual que en el caso de las parcelas, a la hora de abordar esta red de distribución, se ha tenido en cuenta los mismos condicionantes antes reseñados. Por este motivo y en lo que respecta a dicha red, en cualquier caso, todas las trazas deberán coincidir con caminos preexistentes, yendo la tubería por el interior de esos caminos.

Así mismo, el Promotor deberá presentar un nuevo documento con la información y los planos necesarios para ejecutar el proyecto de conformidad con la alternativa 2, cumpliendo con las premisas que se muestran en esta Declaración, eliminando aquellas parcelas e infraestructuras que se consideraban en la Alternativa 3.

Por otro lado, para asegurar la conservación de los hábitats naturales incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y los hábitats de especial protección contemplados en la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, se deberán realizar por el promotor, las siguientes actuaciones:

- Campaña de educación ambiental, dirigida fundamentalmente a la población escolar de la zona, donde se muestre la importancia y compatibilidad de la actividad agraria y la conservación de una especie única en el mundo y de sus hábitats. Esta campaña deberá contar con un presupuesto mínimo de 5.000 euros, debiendo ser propuesta por la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete.
- Limpieza y restauración de vertederos y escombreras situados en parcelas incluidas en la zona LIC, sobre una superficie equivalente a la afectada por el desarrollo de este proyecto.
- Elaboración de estudios encaminados a la revegetación y regeneración de los hábitats del Saladar, en colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha (UCLM).

En todo caso, para minimizar las afecciones sobre las áreas protegidas (LIC y Hábitats) que pueden verse afectadas por la alternativa 2, a petición de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se exige que las parcelas incluidas en cualquiera de las áreas protegidas, cumplan con una doble condición; por un lado, sean objeto en la actualidad de cultivo agrícola, no autorizándose bajo ningún concepto la eliminación de cualquier tipo de vegetación natural, y por otro lado, que se encuentren bajo el régimen de regadío, y que el mismo, y siempre que sea posterior al 21 de septiembre de 2006, haya sido objeto de la evaluación positiva de repercusiones que establece la Directiva 92/43/CEE de Hábitats.

Quinta.- Protección de la flora y fauna. Protección del suelo, paisaje, calidad del aire y prevención del ruido.

En la zona de actuación del proyecto para la alternativa 3 seleccionada por el promotor, destaca la existencia de un hábitat de protección especial, en concreto "Comunidades halófilas terrestres o acuáticas" figura protegida incluida

en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, del 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha. También destaca la existencia de los siguientes hábitats de interés comunitario: "Pastizales salinos mediterráneos formados por *Juncetalia maritimi*, Cod. UE. 1410", "Matorrales halo-nitrófilos formados por Pegano- Salsoletea, Cod. UE. 1430", "Dunas con vegetación esclerófila del Cisto- lavanduletalia, Cod. UE. 2260", "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, Cod. UE. 4090" y "Matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos, Cod. UE. 5334", incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Con la selección de la alternativa 2, no se verán afectados elementos geomorfológicos de protección especial incluidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, del 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

Las actuaciones objeto del Estudio de Impacto Ambiental y del proyecto para la alternativa 2, se consideran compatibles con la conservación de los hábitats de protección especial y hábitats de interés comunitario, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

1. El trazado de las tuberías se circunscribirá íntegramente dentro de caminos o infraestructuras ya existentes sin la mínima afeción al suelo. No se realizarán nuevos caminos en estos hábitats protegidos o de interés comunitario. Se considera incompatible con la conservación de vegetación natural protegida, la apertura de zanjas incluso en caminos que la puedan presentar en el surco central y las cunetas.
2. Las actuaciones proyectadas deberán ser supervisadas por técnico botánico competente. El trazado será jalonado previamente para su supervisión por técnicos de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad en los servicios provinciales de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete. Deberá realizarse un reportaje fotográfico exhaustivo de las actuaciones.
3. No se pondrá en cultivo ni se modernizará ningún terreno ocupado por vegetación natural.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para aquellas actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En cuanto a las especies de flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha destacan: *Arthrocnemum macrostachyum*, *Atriplex glauca*, *Cynomorium coccineum*, *Hammada articulate*, *Helianthemum polygonoides*, *Inula crithmoides*, *Limonium cossonianum*, *Limonium caesium*, *Limonium supinum*, *Sarcocornia fruticosa*, *Microcnemum coralloides*, *Reseda stricta*, *Suaeda vera*, *Salsola genistoides*.

Con respecto a las especies de fauna destacan las siguientes: *Chersophilus duponti*, *Burhinus oedicnemus*, *Tetrax tetrax*, *Circus aeruginosus*, *Pterocles orientalis*, etc.

Con la selección de la alternativa 2 y con las medidas recogidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, los impactos que la actuación supondría sobre la flora y fauna, se consideran compatibles. No obstante, en la elaboración del calendario de obras se tendrá en cuenta el periodo de nidificación y cría de las aves amenazadas, por lo que en principio, deberá excluirse el periodo de febrero a junio, ambos inclusive. Este periodo podrá variar en función de las distintas circunstancias ambientales, por lo que podrá ser consensuado un periodo distinto al fijado, con los servicios provinciales en Albacete de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

En lo que respecta a la fauna asociada al Saladar, especialmente a la alondra ricotí, estudios recientes indican que la población allí presente se encuentra actualmente extinta. Sin embargo, con la selección de la alternativa 2 y por tanto, con la exclusión de parcelas de la zona del PORN de la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla y de las parcelas incluidas dentro del Área Crítica de *Helianthemum polygonoides*, se pretende salvaguardar los hábitats de vital importancia para la conservación del Saladar de Cordovilla y de especies de flora, tales como *Helianthemum polygonoides*, que únicamente presentan poblaciones conocidas en dichas zonas, incluso, favorecer la recuperación de áreas de hábitat tradicionalmente ocupados por alondra ricotí.

En el caso de que durante la ejecución de las obras se detectase que la zona de actuación o sus alrededores están siendo empleados como área de reproducción por alguna de las especies de fauna recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por Ley 9/1999 de 26 de mayo y por Decreto 200/2001 de 6 de noviembre), se procederá a la paralización de las obras mientras dure la época reproductiva de dichas especies, debiendo comunicarse a los servicios provinciales en Albacete de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Respecto a la Protección del suelo, del paisaje, de la calidad del aire y la prevención del ruido, cabe indicar los siguientes condicionantes:

- Durante la ejecución de las obras, los vehículos circularán únicamente por los caminos ya existentes.
- La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. En cualquier caso, una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de las tuberías, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.
- Las nuevas infraestructuras como casetas de centros de transformación y de los equipos de filtrado y fertilización, en su caso, se integrarán en el paisaje con la utilización de materiales constructivos y colores térreos que se adapten al entorno actual.
- Durante la fase de explotación, los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.
- Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, así como el ruido generado durante la fase de obras, se tomarán las siguientes medidas que completarán a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:
 1. Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la ejecución de las obras. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.
 2. Se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinarias y equipos utilizados en la fase de obras, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello, la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria, se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

En prevención de la contaminación acústica, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Sexta.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La zona donde se ubica el proyecto no se encuentra en área declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. No obstante, se deberá cumplir lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero

En las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 824/2005 de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005; y la Orden APA/863/2008, de 25 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II, III, y VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 79 de 1 de abril de 2008).

La rambla del Ojuelo, y el resto de elementos de la Red hidrológica superficial, se vería afectada por la actuación ya que atraviesa el área objeto del proyecto. En cualquier caso, se recuerda, que toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico, aunque se trate de cauces estacionales, deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las instalaciones, se deberá evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Los acopios, vertederos e instalaciones anejas no deben afectar a la libre circulación de las aguas superficiales ni ser origen o desencadenante de fenómenos de contaminación físico-química.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento.

Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan, los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico. Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones.

Séptima. Gestión de residuos.

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de construcción, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo. Los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Una vez finalizada la fase de construcción, la zona deberá quedar expedita de todos los residuos generados. En caso de resultar tierras sobrantes en la fase de apertura y tapado de zanjas, deberán trasladarse a vertedero autorizado.

En cualquier caso, todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y resto de normativa en materia de residuos, debiendo, en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino.

El proyecto deberá adaptarse al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (Decreto 189/2005, de 13 de diciembre) y al Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla – La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de mayo).

Octava.- Protección del Patrimonio Histórico y de Bienes de Dominio Público.

La Cañada Real del Algibe discurre por la zona sur del perímetro de actuación, por lo que para cualquier tipo de actuación que afecte a la citada vía pecuaria, se deberá disponer de la autorización correspondiente que emita la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete. En todo caso, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla- La Mancha.

No se prevén afecciones a montes de utilidad pública.

La actuación quedará condicionada a lo establecido en la Resolución que emita la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura. Según escrito recibido al respecto, el Promotor deberá realizar un estudio de valoración de afecciones al Patrimonio Histórico, para poder identificar, describir y valorar los efectos de este proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente viabilidad o compatibilidad y las medidas correctoras.

Novena. Plan de restauración.

Se deberá diseñar un Plan de Restauración de todas las superficies afectadas por la construcción e instalación del proyecto que no formen parte de los elementos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones. Dicho plan deberá contar con el informe favorable de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete (Servicio de Evaluación Ambiental) y de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad – Servicios Provinciales, y contener, además de lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, la siguiente información:

- Una clasificación y cuantificación de las superficies afectadas de acuerdo a sus características principales: vegetación existente antes de realizarse las obras, pendientes, características del suelo, orientación, etc.
- Especies objeto de plantación indicando talla, edad y densidad.
- Periodos de hidrosiembra y plantación.
- Maquinaria a utilizar.
- Cartografía a escala mínima 1:5.000, con base topográfica, con las diferentes superficies a restaurar.
- Debe incluirse un presupuesto detallado y justificado basado en precios de mercado.

Décima.- Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Para llevar a cabo el Plan de Seguimiento y Vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, que será un técnico ambiental especializado, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 22 de la vigente Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental corresponden al Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición del Órgano Sustantivo y del Ambiental.

Además de las actuaciones descritas en el Plan de Seguimiento y Vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental, se incidirá en los siguientes puntos:

1. Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la presente Declaración.
2. Control de que la superficie regada se ajusta a la superficie autorizada.
3. Control de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente Declaración.
4. Control de la no afección a la vegetación natural.
5. Control de la no afección a cursos de agua.
6. Control del estado y buen funcionamiento de los caudalímetros y los equipos de riego.
7. Control de la ejecución del plan de restauración, así como de la certificación del tipo de especies utilizadas y de la homologación del vivero.
8. Control de la aparición de restos arqueológicos.
9. Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Del examen de la documentación recibida y de las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El Plan de Seguimiento y Vigilancia se aplicará durante la fase de construcción y a lo largo de toda la vida útil del proyecto.

Se deberán realizar diversos reportajes fotográficos del proyecto; el primero, previo al inicio de las obras, el segundo, una vez finalizadas las obras, y el tercero y siguientes, en los sucesivos años de funcionamiento del proyecto.

Undécima.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación a la Orden 26-01-2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el control externo del grado de cumplimiento de la presente Declaración, tanto en fase de obras como en fase de funcionamiento. Se prestará especial atención a estos puntos críticos:

- Control de que la superficie regada se ajusta a la superficie autorizada.
- Comprobación de la cantidad, calidad, procedencia y utilización de los recursos hídricos.
- Control de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente Declaración.
- Control de la no afección a la vegetación natural.
- Control de la no afección a cursos de agua, ni al Dominio Público Hidráulico.
- Control de la no afección al Patrimonio Histórico.

- Control del uso de fitosanitarios sobre los cultivos agrícolas mediante toma de muestras y análisis específicos, realizados con periodicidad anual.
- Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.
- Control de la ejecución del plan de restauración, así como de la certificación del tipo de especies utilizadas y de la homologación del vivero.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Los resultados de estos controles se presentarán anualmente en la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, dirigidos al Servicio de Evaluación Ambiental.

Duodécima.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente no autorizará obras ni actividad alguna hasta que el promotor presente la documentación establecida en este punto, y verifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen.

La documentación a presentar por el promotor ante la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete será la siguiente:

1. Previamente al inicio de las obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración.
- Comunicación del inicio de trabajos y Calendario de obras acordado con la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, debidamente presupuestadas y siguiendo los condicionantes establecidos en la presente Declaración. Serán acordadas con la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete.
- Plan de Restauración y presupuesto, con informe favorable de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad y del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete.
- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
- Acreditación de la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la empresa/s encargada/s de las obras.
- Planos necesarios para ejecutar el proyecto de conformidad con la alternativa 2, cumpliendo con las premisas que se muestran en este documento, eliminando aquellas parcelas e infraestructuras que se consideraban en la Alternativa 3.

2. Una vez finalizadas las obras:

- Informe de Seguimiento y Vigilancia Ambiental una vez finalizada la fase de construcción, incluyendo los reportajes fotográficos 1º y 2º, conforme a lo solicitado en el apartado décimo de la presente Declaración, con el visto bueno de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

3. Una vez realizadas las labores de restauración:

- Factura del vivero correspondiente con certificado de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

4. Previamente al inicio de la campaña anual de cultivos de la zona regable:

- Plan de cultivos, sujeto a la aprobación por la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

5. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil de funcionamiento del proyecto:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos, que incluirá el reportaje fotográfico 3º y siguiente, conforme a lo solicitado en el apartado décimo de la presente Declaración, con el visto bueno de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete.

Decimotercera. Caducidad de la presente resolución de declaración de impacto ambiental.

Conforme al artículo 15.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, la presente declaración de Impacto Ambiental, caducará a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Toledo, 11 de agosto de 2010

El Director General de Evaluación Ambiental
CARLOS JOSÉ BLÁZQUEZ ORODEA

Anexo: Relación de parcelas objeto de la modernización

Polígono	Parcela
26	0015
26	0016
26	0017
26	0018
26	0019
26	0020
26	0021
26	0022
26	0023
26	0028
27	0003
27	0004
27	0005
27	0006
27	0007
27	0008
27	0009
27	0010
27	0011
27	0013*
27	0014*
27	0017
27	0018
27	0019
27	0019
27	0021
27	0022
27	0023
27	0024
27	0025
27	0026
27	0027
27	0028
27	0029
27	0030
27	0031
27	0032
27	0033
27	0034
27	0036
27	0037
27	0038
27	0039

Polígono	Parcela
27	0040
27	0041
27	0042
27	0043
27	0044
27	0045
27	0046
27	0047
27	0048
27	0050
27	0051
27	0053
27	0054
27	0055
27	0056
27	0057
27	0058
27	0059
27	0060
27	0061
27	0062
27	0063
27	0064
27	0065
27	0066
27	0067
27	0068
27	0069
27	0070
27	0071
27	0072
27	0073
27	0074
27	0075
27	0076
27	0077
27	0079
27	0080
27	0081
27	0082
27	0083
27	0084
27	0085

Polígono	Parcela
27	0086
27	0092
27	0094
27	0097
27	0098
27	0099
27	0100
27	0102
27	0104
27	0105
27	0106
27	0107
27	0108
27	0109
27	0110
27	0112
27	0113
27	0114
27	0115
27	0208
27	0209
27	0210
27	0212
27	0217
27	0218
27	0219
27	0220
27	0221
27	0223
27	0224
27	0227
27	0228
27	0229
27	0231
27	0232
27	0233
27	0234
27	0235
27	0236
27	0238
27	0239
27	0240
27	0242
27	0243
27	0244

Polígono	Parcela
27	0245
27	0246
27	0247
27	0248
27	0249
27	0250
27	0252
27	0253
27	0254
27	0255
27	0256
27	0259
27	0260
27	0261
27	0263
27	0264
27	0265
27	0266
27	0267
27	0268
27	0269
27	0270
27	0271
27	0272
27	0273
27	0274
27	0276
27	0278
27	0280
27	0282
27	0283
27	0284
27	0285
27	0286
27	0287
27	0288
27	0289
27	0290
27	0291
27	0292
27	0293
27	0294
27	0295
27	0296
27	0298

Polígono	Parcela
27	0300
27	0302
27	0303
27	0305
27	0306
27	0310
27	0313
27	0314
27	0315
27	0316
27	0317
27	0318
27	0319
27	0320
27	0325
27	0332
27	0333
27	0334
27	0335
27	0336
27	0337
27	0338
27	0340
27	0341
27	0343
27	0344
27	0345
27	0346
27	0350
27	0351
27	0352
27	0353
27	0354
27	0355
27	0364
27	0365
27	0366
27	0367
27	0376
27	0380
27	0381
27	0382
27	0383
27	0385
27	0397

Polígono	Parcela
27	0400
27	0405
27	0408
27	0413
27	0415
27	0417
27	0419
27	0436
27	0441
27	0442
27	0443
27	0444
27	0446
27	0447
27	0448
27	0449
27	0450
27	0451
27	0452
27	0453
27	0454
27	0455
27	0456
27	0457
27	0458
27	0460
27	0461
27	0462
27	0463
27	0465
27	0467
27	0468
27	0469
27	0470
27	0471
27	0472
27	0473
27	0475
27	0476
27	0477
27	0478
27	0479
27	0480
27	0481
27	0483

Polígono	Parcela
27	0485
27	0486
27	0487
27	0488
27	0488
27	0489
27	0491
27	0492
27	0494
27	0495
27	0496
27	0497
27	0498
27	0500
27	0501
27	0502
27	0503
27	0504
27	0505
27	0507
27	0508
27	0509
27	0510
27	0511
27	0513
27	0514
27	0516
27	0517
27	0518
27	0519
27	0520
27	0521
27	0522
27	0523
27	0524
27	0525
27	0527
27	0528
27	0529
27	0530
27	0531
27	0532
27	0533
27	0534
27	0535

Polígono	Parcela
27	0538
27	0539
27	0540
27	0541
27	0542
27	0543
27	0544
27	0545
27	0547
27	0548
27	0549
27	0550
27	0551
27	0552
27	0553
27	0554
27	0555
27	0556
27	0557
27	0558
27	0559
27	0561
27	0562
27	0563
27	0567
27	0568
27	0569
27	0574
27	0575
27	0576
27	0578
27	0579
27	0580
27	0581
27	0583
27	0584
27	0585*
27	0586*
27	0587*
27	0588*
27	0589*
27	0593
27	0595*
27	0596
27	0598

Polígono	Parcela
27	0600
27	0602*
27	0603
27	0604
27	0605
27	0606
27	0607
27	0608
27	0609
27	0610
27	0611
27	0612
27	0613
27	0614
27	0615
27	0616
27	0617
27	0621
27	0631
27	0632
27	0646
27	0648
27	0649
27	0650
27	0655
27	0658
27	0661
27	0664
27	0670
27	0684
27	0689
27	0693
27	0694
27	0695
27	0699
27	0708
27	0740
27	0743
27	0746
27	0758
27	0759
27	0760
27	0761
27	0762
27	0763

Polígono	Parcela
27	0764
27	0765
27	0766
27	0767
27	0768
27	0797
27	0805
27	0807
27	0809
27	0811
27	0814
27	0832
27	0833
27	0836
27	0837
27	0840
27	0841
27	0843
27	0844
27	0849
27	0857
27	0862
27	0863
27	0867
27	0868
27	0873
27	0882
27	0886
27	0887
27	0891
27	0892
27	0895
27	0896
27	0903
27	0908
27	0909
27	0912
27	0913
27	0917
27	0918
27	0931
27	0934
27	0935
27	0979
27	0981

Polígono	Parcela
27	0985
27	0988
27	0990
27	0991
27	0992
27	0993
27	0994
27	1000
27	1002
27	1007
27	1009
29	0339
31	0012*
31	0015
31	0025
31	0026
31	0027
31	0028
31	0030
31	0295
31	0296
31	0297
31	0413
31	0414
31	0416
31	0418*
31	0419*
31	0420
31	0420
31	0425
31	0427
31	0428
31	0428
31	0429
31	0430
31	0431
31	0433
31	0434
31	0437
31	0438
31	0439
31	0440
31	0441
31	0442
31	0443

Polígono	Parcela
31	0444
31	0445
31	0446
31	0447
31	0448
31	0449
31	0450
31	0451
31	0452
31	0453
31	0454
31	0456
31	0457
31	0458
31	0460
31	0461
31	0462
31	0463
31	0464
31	0465
31	0466
31	0468
31	0469
31	0470
31	0471
31	0472
31	0473
31	0474
31	0475
31	0476
31	0477
31	0478
31	0480
31	0484
31	0485
31	0486
31	0487
31	0488
31	0489
31	0493
31	0494
31	0496
31	0497
31	0498
31	0499

Polígono	Parcela
31	0501
31	0502
31	0504
31	0505
31	0507
31	0509
31	0510
31	0512
31	0513
31	0514
31	0515
31	0516
31	0517
31	0518
31	0526
31	0527
31	0532
31	0533
31	0534
31	0535
31	0536
31	0537
31	0538
31	0540
31	0541
31	0543*
31	0545*
31	0554
31	0556
31	0557
31	0577
31	0579*
31	0584*
31	0585*
31	0586
32	0024
32	0025
32	0058
32	0059
32	0061
32	0074
32	0087
32	0089*
32	0145*
32	0150*

Polígono	Parcela
32	0151*
32	0152
32	0154
32	0163
32	0164*
32	0166
32	0167
32	0170
32	0171
32	0172
32	0174
32	0175
32	0176
32	0177
32	0179
32	0180
32	0183
32	0184*
32	0392
32	0393
32	0395
32	0396
32	0404
32	0404
32	0407
32	0408
32	0409
32	0410
32	0411
32	0412
32	0413
32	0415
32	0416
32	0417
32	0419
32	0420
32	0422
32	0428
32	0429
32	0430
32	0431
32	0432
32	0433
32	0434
32	0437

Polígono	Parcela
32	0439*
32	0453*
32	0455*
32	0456*
32	0457
32	0458
32	0459*
32	0462
32	0465
32	0466
32	0468
32	0469
32	0472
32	0473
32	0474
32	0475
32	0476
32	0478
32	0480
32	0481
32	0482
32	0485
32	0486
32	0489
32	0491
32	0492
32	0493*
32	0494
32	0495*
32	0497*
32	0498
32	0499
32	0500
32	0501
32	0504
32	0505
32	0507
32	0508
32	0510
32	0511
32	0513
32	0514
32	0518
32	0523
32	0524

Polígono	Parcela
32	0526
32	0527
32	0529
32	0534
32	0536
32	0537
32	0538
32	0541
32	0542
32	0543
32	0544
32	0546
32	0548
32	0550
32	0552
32	0553
32	0554
32	0555
32	0556
32	0558
32	0560
32	0561
32	0565
32	0566
32	0568
32	0572
32	0578
32	0579
32	0580
32	0584
32	0585
32	0588
32	0590
32	0591
32	0592
32	0593
32	0594
32	0600
32	0601
32	0602
32	0604
32	0605
32	0606
32	0607
32	0609

Polígono	Parcela
32	0612
32	0615
32	0617*
32	0622*
32	0623*
32	0624
32	0625
32	0628
32	0652
32	0754
32	0757
32	0762
32	0763
32	0764

Polígono	Parcela
32	0770
32	0791
32	0819
32	0834
32	0836
32	0837
32	0838
32	0841
33	0427*
33	0430*
33	5003
33	5004*
36	5001*

* Parcelas en el límite del Área Crítica de Helianthemun polygonoides.